



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS,
SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
E INVERSIONES LA MICHOACANA, S. A. DE C. V. (3-01 F)

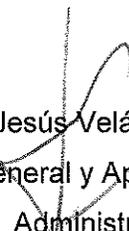
Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JAIME IVÁN TREJO FLORES**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Odontólogo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho ocho cinco seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero uno seis ocho - uno uno ocho - cinco, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES LA MICHOACANA, S.A. DE C.V.**" ó "**LA MICHOACANA S.A. DE C.V.**" de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos uno cero - uno cero dos - nueve, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS**, derivado del proceso de Concurso Público CEPA 02/2015 "Selección de Operadores de Dos Kioscos para la Nueva Plaza de Comida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", celebrado entre la Comisión y "La Michoacana, S. A. de C. V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) En esta ciudad, el día diecisiete de abril de dos mil quince, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de explotación de negocios, mediante el cual la Contratista se obligó a explotar un negocio de venta de postres helados bajo el nombre comercial "La Michoacana" en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por

lo que la CEPA le otorgó un espacio identificado como TRES – CERO UNO F, con una extensión superficial de OCHO METROS CUADRADOS, ubicado en la tercera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto; por un plazo contractual de tres años, periodo comprendido del uno de abril de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; que la Contratista canceló a la CEPA la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de Derecho de Llave por el espacio antes descrito; obligándose la Contratista a cancelar a la Comisión un canon mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150.00) por metro cuadrado, más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el trece punto veinte por ciento (13.20%) sobre ingresos brutos mensuales, deducido el IVA, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; para lo cual la contratista presentó a CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,068.00)**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, vigente por el período comprendido del uno de abril de dos mil quince al uno de julio de dos mil dieciocho, así como una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por el valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00)**, con una cobertura por límite único y combinado por lesiones y/o muerte de terceros incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, así como de la Comisión con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones el Aeropuerto, vigente por el período comprendido del uno de abril de dos mil quince al uno de abril de dos mil dieciocho; y, **b)** En esta ciudad, el día trece de abril de dos mil dieciséis, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos la modificación número Uno al contrato relacionado en el literal que antecede, en el sentido de reducir el área comercial del espacio TRES – CERO UNO F, de ocho a cinco metros cuadrados, manteniendo invariables las demás condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** Con base a lo establecido en la cláusula Octava del contrato original y al Punto Segundo del Acta dos mil novecientos dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el mismo por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, manteniendo invariables las demás condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente

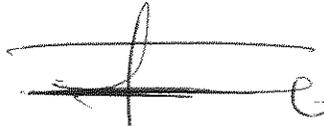
modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la CEPA y la Contratista, el diecisiete de abril de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA**




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

**INVERSIONES LA MICHOACANA, S.A. DE
C.V.**



Jaime Iván Trejo Flores
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad

Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Segundo del Acta número dos mil novecientos dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificación número Dos al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad "INVERSIONES LA MICHOACANA, S.A. DE C.V.", derivado del Concurso Público CEPA CERO DOS/DOS MIL QUINCE, "Selección de operadores de dos kioscos para la nueva plaza de comida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor **JAIME IVÁN TREJO FLORES**, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Odontólogo, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho ocho cinco seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero uno seis ocho - uno uno ocho - cinco, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES LA MICHOACANA, S.A. DE C.V.**" ó "**LA MICHOACANA S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos uno cero - uno cero dos

- nueve, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de INVERSIONES LA MICHOACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES LA MICHOACANA, S.A. DE C.V." ó "LA MICHOACANA S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Werner Bladimar Martínez Quintanilla, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el día tres de enero de dos mil once, al número SETENTA, del libro número DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; en la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, régimen de capital, denominación y nacionalidad antes expresados; que la sociedad es salvadoreña y que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades, entre otras, se encuentra la fabricación, venta, distribución, comercialización y suministro de paletas, helados y productos similares de consumo en general, especialmente de productos alimenticios y consumibles y cualesquiera otros productos no clasificados previamente; que la Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominará Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente, como los miembros de la junta directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; para la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los directores o a un gerente nombrado por la junta directiva; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en esta ciudad, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, señora Evelyn del Carmen Trejo de Moys, e inscrita en el Registro de Comercio el seis de marzo de dos mil dieciocho, al Número CIENTO TRES del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el acta número dieciséis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en cuyo punto dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el

cargo de Administrador Único Propietario el doctor Jaime Iván Trejo Flores, y como Administradora Única Suplente la licenciada Georgina Margarita Trejo de Sanchez, para un período de tres años contados a partir de la fecha de elección; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para que en nombre de la sociedad otorgue instrumentos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS suscrito el día diecisiete de abril de dos mil quince, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el mismo por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, bajo las mismas condiciones contractuales. La referida modificación no constituye novación; por lo que, siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato suscrito, el diecisiete de abril dos mil quince entre la Comisión y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

